	<b>PROCESO GERENCIAL</b>	<b>GE-DC-016</b>
		<b>Versión 2</b>
	<b>REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NIÑAS , NIÑOS Y ADOLESCENTES MENORES DE EDAD</b>	<b>Fecha: 03-03-2025</b>
		<b>Página 1 de 4</b>

## 1. OBJETIVO


Establecer el tratamiento para la protección y el bienestar de los niños niñas y adolescentes durante el servicio público de transporte de pasajeros por carreta prestado por **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A – TRANSORIENTE S.A.**, sociedad identificada con la matrícula mercantil número 00147668 del 12 de febrero de 1981, con Nit. 860.400.083 - 8, así de esta manera se promoverá la prevención y erradicación de la explotación y el turismo sexual

## 2. ALCANCE

Aplica en el radio de acción donde **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A – TRANSORIENTE S.A.** ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

## 3. CONDICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO

- a. El pasajero deberá estar presente con treinta (30) minutos de antelación a la hora de salida.
- b. Se entenderá por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años (Artículo 3 de la Ley 1098 de 2006 – Código de infancia y Adolescencia)
- c. Los menores de edad deben portar su documento de identidad de acuerdo con su edad:
  - De 0 a 7 años: Registro Civil de Nacimiento.
  - De 7 a 17 años: Tarjeta de identidad o NUIP.
- d. Los menores de edad no podrán ocupar asientos en la fila siguiente al conductor.
- e. Los niños de brazos (de 0 a 2 años) no pagan tarifa de pasaje ya que viajan sin ocupar asiento, en el cuidado o supervisión de sus padres o un adulto responsable.
- f. Todo menor de edad mayor de 3 años que ocupe un asiento individual distinto al que ocupe sus padres o persona responsable, genera cobro de su tiquete.
- g. Los menores de edad entre los 3 años y 12 años no podrán viajar sin el cuidado o supervisión de sus padres o un adulto responsable.
- h. Podrán viajar sin la compañía o supervisión de sus padres o un adulto responsable los menores de edad entre los 13 y 17 años, para ello se deberá presentar debidamente diligenciado el formato de autorización.

	<b>PROCESO GERENCIAL</b>	<b>GE-DC-016</b>
	<b>REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NIÑAS , NIÑOS Y ADOLESCENTES MENORES DE EDAD</b>	<b>Versión 2</b>
		<b>Fecha: 03-03-2025</b>
		<b>Página 2 de 4</b>

#### **4. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL REGLAMENTO**

- Para la expedición de tiquetes:

Para la expedición del tiquete toda persona que desee adquirirlo debe presentar su documento de identidad y demás información relacionada en las condiciones de viaje establecidas por **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A – TRANSORIENTE S.A.**


Toda persona que adquiera tiquetes deberá informar si viaja con menores de edad, si existen enfermedades y/o cuidados especiales de salud que requiera el niño, niña y adolescente, de ser el caso se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Se expedirán tiquetes con la identificación y demás datos personales concuerden con el documento de identidad que presente.
- b. No se genera cobro del tiquete para aquellos niños y/o niñas que no ocupen puesto distinto a sus padres o persona responsable.
- c. No se genera cobro de tiquete cuando los niños y/o niñas con discapacidad requiera viajar en puesto distinto del de sus padres o persona responsable.
- d. En aquellos otros casos que transporte del niño o niña genere pago de tiquete, deberá expedirse conforme al documento de identidad que presente el adulto con quien viaja o lo acompaña al momento de adquirir el tiquete. Al adulto se le informará la identidad del conductor que conducirá el vehículo en caso de viajar solo.

- Al momento de despachar el vehículo:

El encargado del despacho verificará que los niños, niñas y adolescentes presentes en el vehículo cumplan con los siguientes:

- a. Porten el tiquete a su nombre y el documento de identidad, cuando aplique
- b. Viajen acompañados ya sea por un pariente mayor de edad, o de una persona mayor de edad con autorización, o
- c. Viajen solos, portando la autorización de padre/madre o tutor legal, en cuyo caso se pondrá a disposición del conductor la autorización, quien asumirá de manera temporal, en nombre de la empresa, su cuidado personal, hasta la entrega.

	<b>PROCESO GERENCIAL</b>	<b>GE-DC-016</b>
	<b>REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NIÑAS , NIÑOS Y ADOLESCENTES MENORES DE EDAD</b>	<b>Versión 2</b>
		<b>Fecha: 03-03-2025</b>
		<b>Página 3 de 4</b>

## **5. MEDIDAS DE CUIDADO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE VIAJAN SOLOS**


Corresponderá a la empresa o al personal que esta designe:

- a. Verificar periódicamente la ubicación de la niña, niño o adolescente y que este no sea objeto de situaciones que pongan en riesgo su integridad.
- b. Permitir el descenso del niño, niña y adolescente únicamente en el punto de destino y que sea recibido por la persona autorizada. En ciudades con terminales de transporte y agencias de la empresa, sólo podrá descender en tales instalaciones.
- c. Verificar la autorización y la identidad de la persona que acude a recibir a la niña, niño o adolescente en el lugar de destino contratado. La persona autorizada deberá identificarse y suscribir un documento de recepción, que conservará la empresa.
- d. Si la persona autorizada no está presente en el punto de destino, el conductor lo indicará al personal de la empresa, quien se encargará del contacto con el autorizado y con quien haya emitido la autorización. Mientras se subsana la situación, la niña, niño o adolescente permanecerá en las instalaciones de la empresa.
- e. En caso de que, posteriormente a las comunicaciones no se presente ninguna persona autorizada o no se logre el contacto con la misma, la empresa y su personal deberán activar el protocolo de atención y emergencia para la garantía y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, comunicándose con las líneas de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y/o Policía Nacional, continuando con su cuidado hasta que exista una decisión de la autoridad competente.

## **6. AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MENOR DE EDAD SIN ACOMPAÑANTE**

El formato de autorización para el transporte de menor de edad sin acompañante deberá ser entregado en dos (2) copias diligenciadas por el padre, madre o el responsable legalmente del menor, una copia para ser entregada en el despacho y otra copia para ser entregada al conductor; con los siguientes anexos:

- Copia legible y por ambas caras del documento de identidad del padre, madre o del responsable legalmente del menor; persona que firma el formato de autorización.
- Copia simple y legible del registro civil de nacimiento del menor de edad.
- En los casos que se requiera, copia simple y legible de la sentencia que haya decretado la designación del tutor.

	<b>PROCESO GERENCIAL</b>	<b>GE-DC-016</b>
		<b>Versión 1</b>
	<b>REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NIÑAS , NIÑOS Y ADOLESCENTES MENORES DE EDAD</b>	<b>27-09-2024</b>
		<b>Página 4 de 4</b>

Será responsabilidad de quien que firma el formato de autorización, la persona por él designada para recoger el menor de edad en el lugar de destino. Para ello se deberá indicar nombre completo, número de identificación y teléfono de contacto.

En caso de no presentarse la persona autorizada el menor será puesto a disposición de las autoridades competentes.

Las autorizaciones para el transporte de menores de edad sin acompañante serán válidas por un (1) solo viaje.

**NOTA:** En caso de presentar duda o aclaración para el viaje de menores de edad, deberá comunicarse con nuestra línea PBX 7443153 en los horarios de atención en la sede administrativa de lunes a Viernes de 7:30 am a 5:30 pm, o al correo [Info@transorienten.co](mailto:Info@transorienten.co)